



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG

**3480** *MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, acordó aprobar con carácter provisional Modificación Ordenanza reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entienda la administración o las autoridades municipales (integración padrón sede electrónica 2025) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 60, de fecha 28 de marzo de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo adoptado modificando el artículo 3, epígrafe 2 de la ordenanza:

#### **“TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

#### **Fundamento legal:**

#### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

Obligación de contribuir.



Artículo 2º.-

**1. Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

**2. Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir.

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1º Certificaciones, en general.....25,00€

2º Compulsa o cotejo de copias de documentos.....5,00 € cada página

3º Fotocopias:



a) Fotocopias DIN A4 .....0,15 € cada una

b) Fotocopias DIN A3 ..... 2,22 € cada una

3.1º Impresión desde ordenador en DIN A4:

a) En blanco y negro .....0,15 € cada una

b) En color.....0,32 € cada una

3.2 Impresión desde ordenador en DIN A3:

Fotocopias DIN A3 ..... 2,22 € cada una

4º Informes y certificaciones

Por expedición informes jurídicos, económicos o contables... ..75,00€

Por expedición de informes y certificados urbanísticos .....75,00€

Por Informe y Certificado de Compatibilidad Urbanística .....75,00€

Por volante solicitado (convivencia, empadronamiento, histórico)..... 1,00€

Por Certificado de  
Convivencia..... 1,00€

Por certificado de  
empadronamiento.....1,00€

Por certificado  
histórico.....1,00€

Por certificado solicitado por servicios sociales..... 0,00€

Por certificado solicitado por sede electrónica de Benidoleig (de Convivencia, histórico, de  
empadronamiento) mediante firma electrónica, sello electrónico,  
clave.....0,00€

Por Certificado de Prescripción de una Infracción.....50,00€

Por Certificado de Buena Ejecución de un Contrato de Obras.....10,00€

Por certificado de Primera Ocupación..... 75,00€

Por certificado de Segunda Ocupación.....50,00€”



#### **Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 5º.-**

1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidación pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en la oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no a cuyo fin se requiera al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.



#### **Artículo 6º.-**

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

#### **Artículo 7º.-**

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán y remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones.-

#### **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

#### **Artículo 9º.-**

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Aprobación y vigencia.



**Artículo 10º.- Período impositivo.**

El Período Impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, actividad o en el aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.”

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benidoleig a 16 de mayo de 2025

El Alcalde,

Fdo. Pedro A. Seguí Caselles